

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 450, medio: 65, tres meses: 92, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2703.

SABADO 5 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido en la intendencia general militar de Castilla la Nueva sobre las facultades con que por la Real orden de 19 de Junio de 1836 estan autorizados los inspectores y directores generales para destinar, agregar y aun trasladar de unos cuerpos á otros á gefes y oficiales de sus respectivas armas, y que en concepto de dicho intendente necesitaba de una aclaracion, respecto á que habia cesado con la terminacion de la guerra lo extraordinario de las circunstancias que motivaron la referida autorizacion, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 27 de Enero último, que continúen los inspectores y directores generales de las armas con las facultades concedidas por la precitada Real orden de 19 de Junio de 1836, hasta que constituidos definitivamente los cuerpos se establezca el antiguo método alterado por esta Real orden; pero que deberán dar conocimiento á este ministerio de las variaciones que hicieren para que por él se expidan las órdenes conducentes á la hacienda militar para el abono de haberes á los oficiales que cambien de destino.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1842.—San Miguel.—Señor.....

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar por su resolucion de 28 de Febrero último la colocacion de los oficiales de la extinguida Guardia Real de infantería en los batallones de milicias para que han solicitado, y que á continuacion se expresan:

D. Rodrigo Alarcon, capitán destinado al provincial de Leon, ha sido colocado en el de Almería.

D. Rafael Gutiérrez, teniente de Pontevedra, ha sido destinado al de Córdoba.

D. Fernando Navarrete, idem de Pontevedra, al de Jaen.

D. Nicolas Lopez, idem de Santander, al de Avila.

D. Manuel de Soler, idem de Soria, al de Pamplona.

D. Francisco Perona, idem de Ciudad-Rodrigo, al de Ciudad-Real.

D. Manuel Valle, idem de Oviedo, al de Toledo.

D. Antonio Dalmau, subteniente del de Tuy, al de Barcelona.

D. Francisco de Paula Molinero, idem del de Santiago, al de Málaga.

D. Miguel Gomez, idem del de Cáceres, al de Zaragoza.

D. Gregorio Lopez, idem del de Cáceres, al de Zaragoza.

D. Juan Diaz, idem del de Mondoñedo, al de Santander.

D. Isidro Sainz, idem del de Santander, al de Cuenca.

D. Manuel Antolin, idem del de Soria, al de Zamora.

D. Genaro Garcia, idem del de Leon, al de Santander.

D. Miguel Aguirre, idem del de Logroño, al de Santander.

D. José Sigales, idem del de Salamanca, al de Granada.

D. Antonio Valderrama, idem del de Ciudad-Real, al de Málaga.

D. Ramon Campos, idem del de Oviedo, al de Mondoñedo.

D. Mariano Santibañez, teniente del de Oviedo, al de Toledo.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Por un buque de la empresa de correos marítimos, que ha llegado á Cádiz, se han recibido nuevas comunicaciones de las autoridades de la isla de Cuba, fecha 14 de Enero último, en que dicen no ha ocurrido otra novedad que la de haberse verificado la enagenacion en pública subasta del magnífico camino de hierro desde la Habana á Guines, construido por aquella junta de Fomento.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 4 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de Actas sobre las de Albacete.

Sin discusion fue aprobado un dictámen de la comision de Actas proponiendo la aprobacion de las de Albacete y la admision de Don Francisco Javier Rodriguez Vera, Diputado electo por dicha provincia.

Discusion del proyecto de ley sobre organizacion de la caja de Amortizacion, liquidacion de la deuda pública y organizacion de la administracion de venta de bienes nacionales.

Abierta discusion sobre la totalidad de este proyecto, dijo El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, este proyecto es parte de un pensamiento general de administracion, que abraza igualmente otro proyecto de ley que se ha de discutir bajo bases parecidas á las que contiene el que ahora se ha sometido á la deliberacion del Congreso. Una de las bases que se adoptan en el proyecto de ley que se discute supone la reforma total de las actuales instituciones sobre venta de bienes nacionales, y no es posible concebir cómo pueda entrarse en la discusion y aprobacion de este proyecto sin que se sepa todavía si se ha de aprobar otro que existe sobre esa misma reforma; así yo quisiera que la comision me diese alguna explicacion sobre esto.

Pero sea como quiera, este proyecto adolece de una falta, y consiste en que la mayor parte de él es reglamentaria, y á mi me parece no muy bien que una ley contenga cosas que verdaderamente no deben ser objeto de ellas, sino de por menores que se llaman reglamento, y se omitan otras que son esenciales, y deben estar comprendidas en la misma ley. Yo creo que en esa ley debia añadirse que el Gobierno no pueda en ningun caso celebrar ningun contrato y anticipacion de fondos de las rentas que puedan afectar las del año siguiente, sin que haya oido á la junta de amortizacion de la deuda pública que en ese proyecto se establece. Tambien se ha omitido este otro pensamiento á mi entender importante: que toda reforma que se intente sobre el crédito público no pueda verificarse sino oyendo á esa junta; esto es tanto mas indispensable, cuanto que los Gobiernos y nosotros mismos estamos ocupándonos de estas materias con demasiada precipitacion y parcialmente, y este modo de mejorar la deuda parcialmente y por fracciones, lejos de conseguir con él el objeto que se desea, no sirve sino para perjudicar al crédito y exponernos á graves inconvenientes. Ya es una necesidad perentoria, la única salvaguardia del verdadero crédito público, no de ese que puede ser objeto de combinaciones particulares, que ese mismo crédito se apoye en un sistema general, porque entiéndase que es un mal muy grave el que el crédito se reforme cada dia, y que estas reformas sean parciales; el crédito debe ser aumentado en un pensamiento general completo y absolutamente inalterable luego.

Tenia que llamar la atencion del Congreso sobre otras consideraciones importantes, pero omito hacerlo porque observo que esta discusion no excita el interes que otras quizás con menos motivo.

El Sr. SAENZ: La comision no tenia noticia, señores, de que la discusion del proyecto que ahora es objeto de ella estuviese á la orden del dia, y creia que primero se discutiría uno relativo á la venta de bienes nacionales, al que se refiere una parte del que se discute, porque esta parte es una consecuencia de aquel proyecto; así sobre esa situacion tiene que rodar la comision, á pesar de no hallarse preparada, sin que por esto rehuya el debate. El proyecto que ahora nos ocupa comprende tres: en el uno se habla del arreglo de la caja de Amortizacion, y no se habla ni una sola palabra de sistema de crédito; por tanto, cuanto ha dicho el Sr. Gomez Acebo con respecto á ello no tiene aplicacion al caso presente: el segundo se refiere á la liquidacion de la deuda sin interes, y el tercero á la administracion en la venta de bienes nacionales, y en esta parte se refiere y es consecuencia de él al proyecto que existe con el mismo objeto, y tampoco se refiere á nada de lo que ha manifestado S. S.

El Sr. Gomez Acebo me permitirá le haga presente que en el proyecto de que se trata nada se dice, ni se establece ninguna junta que deba decirse consultiva, y que hayan de pasar á ella los contratos que puedan afectar á las rentas del Estado, pues si bien se crea una junta, que será de la caja de Amortizacion, la cual toda vez que el Gobierno crea que se debe verificar un empréstito, este no se puede verificar sino en esa junta, es solo con este objeto y nada mas.

Tambien ha notado el Sr. Gomez Acebo que este proyecto es reglamentario: no diré que no lo sea, pero la comision ha propuesto el proyecto como lo presentó el Gobierno; ademas de que es preciso reconocer que en leyes de administracion á veces se mezcla mucho de reglamentario.

Ha manifestado S. S. que cuando se trate del crédito público debe ser, no por fracciones, sino en sistema general; pero yo diré á S. S. que aquí no se trata mas que de la caja de Amortizacion, del modo con que se han de liquidar los créditos, y cómo se ha de efectuar la administracion de bienes nacionales.

El Sr. conde de las NAVAS: Algunas de las razones mas fuertes que yo pudiera dar para que la comision retirase este proyecto, ó la mesa le pusiese á discusion en su verdadero puesto, las ha dado el individuo de la comision que me ha precedido en el uso de la palabra. Siendo este proyecto ó parte de él consecuencia de otro, si este se desecha, aquel no es ya necesario, porque solo es una parte reglamentaria.

Por lo mismo seria muy conveniente que la comision retirara el

proyecto, y no se volviese á tratar de él hasta que hubiese una legislacion completa de bienes nacionales.

El Sr. PITA hizo presente que no debia haberse presentado á discusion este proyecto antes del de venta de bienes nacionales; pero que sin embargo la comision estaba dispuesta á seguir el debate.

Que no es cierto, como supuso el Sr. conde de las Navas, que la atribucion que se concede á la caja de cobrar y recaudar se oponga de modo alguno al sistema de centralizacion, porque estas rentas y arbitrios que puede recaudar son enteramente independientes de las rentas destinadas á los gastos del Estado, porque pertenece á los acreedores de la nacion.

Por último, que aunque esta ley sea reglamentaria no hay motivo para desaprobala, porque toda ley de organizacion necesita ser muy reglamentaria.

El Sr. MENDIZABAL comenzó manifestando que siempre estaré dispuesto á defender hasta el último extremo los intereses de la nacion, insistiendo despues en que antes de decidir sobre este proyecto debia darse la ley relativa á la capitalizacion de los intereses de la deuda del año de 1841 y 42.

El Sr. SAENZ dijo que nada tiene que ver la discusion del proyecto que ahora ocupa al Congreso con el de que habla el Sr. Mendizabal; que son dos cuestiones separadas, y que no se deben introducir en una cuestion cosas heterogéneas.

El Sr. ALDECOA manifestó que en su entender debia tomarse en consideracion este proyecto, pero suspenderse la discusion por artículos hasta que se haga la otra ley de donde depende, porque no se deben traer á colacion principios que se traerán á su debido tiempo cuando se debatan otras cuestiones.

El Sr. PITA contestó que esta ley de organizacion de la caja no dependia de ninguna, porque era sola y esencial, una ley orgánica que no puede depender de la admision de ninguna otra.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se declaró haber lugar á la votacion por artículos.

Se leyó y aprobó sin discusion el primero que dice así:

Art. 1.º Para el reconocimiento de la deuda del Estado, celebracion de contratos que la aumenten ó disminuyan y pago de intereses, habrá una oficina superior con el titulo de caja de amortizacion de la deuda del Estado.

Se leyó el art. 2.º que dice así:

Art. 2.º La administracion, direccion y contabilidad de la caja estarán á cargo de un director, un contador y un tenedor del gran libro, nombrados por el Rey, los cuales no podrán ser depuestos de sus empleos ni suspensos de sus funciones sino por motivos gubernativamente justificados.

El Sr. MENDIZABAL dijo que desearia que el Gobierno de S. M. manifestase si estaba conforme con este artículo, y si creia que no atacaba á las prerogativas de la Corona.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda, á quien no pudimos entender bien, manifestó que este proyecto se habia presentado en la legislatura anterior, habiendo sido S. S. uno de los individuos de la comision que lo examinó; que desde entonces no ha tenido motivo para variar de opinion, y que por consiguiente admitia el artículo reservándose siempre el derecho legal que le correspondia, y que el mismo artículo le declaraba.

El Sr. SAENZ, como de la comision, manifestó que en manera alguna se trataba por el art. 2.º de coartar las prerogativas de la Corona, porque se decia únicamente que para separar esos empleados era necesario formar un expediente justificativo de alguna falta, en cuyo caso el Gobierno debia y podia separar, siempre que encontrara motivo, á dichos empleados.

El Sr. MARTIN impugnó el artículo manifestando que encontraba otra direccion de amortizacion en el proyecto, y no sabia por qué para una misma cosa habia de haber dos directores, mucho mas cuando tanto se declamaba por economias.

El Sr. PITA, como de la comision, dijo que esta haberia querido suprimir todas las oficinas posibles, pero que habia considerado que eran tan enteramente distintas las funciones de una oficina y otra, que era imposible amalgamarlas, supona de que se pusiera una parte de la administracion á cargo de la caja, que siendo independiente del Gobierno, no era ademas la otra parte suficiente para cubrir las atenciones necesarias, teniendo entonces que apelar al tesoro.

S. S. añadió tambien la imposibilidad que habria en que una misma persona desempeñase estos dos destinos, creyendo que por estas razones el Sr. Martin daría su aprobacion al artículo.

El Sr. GOMEZ LASERNA: Señores, voy á combatir el artículo que se discute, porque en este punto tengo formada hace mucho tiempo una opinion, cual es que si los agentes subalternos de la administracion no dependen de la administracion, no es posible que haya orden ni Gobierno; digo esto porque yo veo que aquí se trata de establecer una independencia absoluta, tanto relativamente á las personas, como á las cosas. Independencia relativamente á las personas, porque el Gobierno no puede separarlas, como no preceda á esta determinacion un expediente gubernativo. Sabido es, señores, que los expedientes gubernativos se reducen á pedir algunos informes, que es muy fácil amañar; y una de dos cosas, ó se hace eso solo nominalmente, formándose los expedientes como se forman, y entonces de nada sirven, ó se hacen por las audiencias, y entonces vendrán á ser expedientes contentiosos.

Yo no entiendo esta independencia absoluta que aquí se propone para la caja de Amortizacion, cuyos empleados no han de responder al Gobierno ni á las Cortes tampoco; yo no puedo concebir una dependencia del Gobierno independiente de este, y digo independiente porque se le dice al Gobierno: «Tú no tienes la eleccion de las personas, y se le permite la inspeccion de las cosas.» Yo quisiera que se me sacara de esta dificultad, y que se me dijera si hay algun artículo constitucional donde se consigne la independencia de la caja de Amortizacion. Se ha dicho es verdad que la deuda pública está bajo la salvaguardia de la nacion: esto no quiere decir que las oficinas relativas á este ramo sean independientes del Gobierno, porque las dependencias del Gobierno, ¿qué son si no de la nacion? ¿Podrán acaso depender de las Cortes? Yo nunca convendré en que se establezca el principio de que las Cortes gobiernan; yo quiero que las Cortes legislen, y que el Gobierno gobierne. De este modo veo yo la cuestion.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 22 de Febrero.

Secretaría de Estado de los Negocios del reino. = Constáncome que en contravención á las Reales órdenes de 10 de Marzo y 26 de Octubre de 1824, por las cuales se concede á la imprenta nacional el privilegio de impresion y venta de todas las leyes, decretos y otros documentos oficiales reunidos en colecciones, se ha introducido el abuso de la impresion y venta de tales documentos por cuenta de algunos particulares, con el grave perjuicio de que el texto de las leyes se desvirtue con errores perjudiciales á la causa pública; y siendo cierto que aquel privilegio, por ser esencialmente fundado en la utilidad pública, lejos de haber sido revocado por el artículo 145, pág. 15 de la Carta constitucional de la monarquía, se halla comprendido en su excepcion; conformándose con el Consejero procurador general de la Corona, he tenido á bien suscitar la observancia de las mencionadas Reales órdenes, para que los agentes del ministerio publico promuevan por los medios legales la aplicacion de las penas impuestas por las mismas Reales órdenes contra cualquiera persona que de cualquier modo las infringiere, sin que por esto se entienda prohibida la impresion y venta de leyes acompañadas de comentarios ó explicaciones que constituyan una obra diversa de simples colecciones, ni tampoco la publicacion de ellas en alguna obra con la que tengan relacion, ó en cualquiera hoja diaria ó periódica, que no tenga por principal fin el publicar la legislacion. El Ministro y Secretario de Estado de los Negocios del reino así lo tenga entendido y hágallo ejecutar.

Palacio de las Necesidades á 17 de Febrero de 1842. = Reina. = Luis de Silva Mousino de Alburquerque.
(Diario ao Governo.)

MADRID 4 DE MARZO.

El Congreso se ha ocupado hoy en el proyecto de ley relativo á la organizacion de la caja de Amortizacion: proyecto que procede ya de la legislatura anterior, y que há poco tiempo fue reproducido.

El Sr. Gomez Acebo impugnó la totalidad por cuanto S. S. no opinaba por el arreglo parcial de negocios pertenecientes al crédito público, debiendo dominar por el contrario un pensamiento general en la administracion, y en todas las reformas á que se crea necesario someterla. Tambien encontraba inconvenientes el Sr. Diputado en algunas disposiciones reglamentarias que el proyecto contenia, á su juicio, orañitiéndose por otra parte puntos de grande importancia. Entre estos el Sr. Acebo echaba de menos que no se consignase en la ley una prohibicion absoluta de contratar anticipacion de ningun género sobre los fondos del tesoro público, afectando otras rentas que las del año corriente, á menos de no conformarse con ello los directores y encargados de la caja.

El Sr. Saenz ha contestado detenidamente á estas observaciones, haciendo notar que en el proyecto no se trataba de disposicion alguna que se refiriese al crédito público, ni á sistemas ni modificaciones en el reconocimiento ni el pago de la deuda nacional. Segun el expresado individuo de la comision, el proyecto estaba limitado á la constitucion orgánica de la caja. Por consecuencia de esto, cuanto el Señor Gomez Acebo habia dicho sobre el particular estaba fuera de los debates del momento.

Los Sres. conde de las Navas y Aldecoa impugnaron tambien la totalidad; pero sus observaciones, mas bien que á la supresion del proyecto se encaminaron á apeteer que la discusion se aplazase para el tiempo en que otras leyes hubiesen determinado los fondos con que se haya de atender á la amortizacion de la deuda.

Los Sres. Saenz y Pita han demostrado la indiferencia que podria haber en que unos proyectos de ley se anticipasen á otros en las deliberaciones de los cuerpos colegisladores; mas al propio tiempo han puesto en el último punto de la evidencia la utilidad de que se organice de una vez una institucion tan importante como la caja, aprovechando los trabajos hechos ya con toda meditacion, y puestos por el Señor Presidente á la órden de la discusion.

Pasóse con esto al exámen de los artículos. El primero, en que se consignaba la existencia de la caja definiéndose su objeto, fue aprobado sin contradiccion alguna.

El debate fue bastante reñido en el segundo, que declaraba la inamovilidad de los principales funcionarios de aquella institucion.

El Sr. Mendizabal preguntó al Gobierno si estaba ó no conforme con esta inamovilidad. El Señor Ministro de Hacienda manifestó que la índole especial de la caja, encargada de amortizar la deuda pública, puesta bajo la salvaguardia de la nacion por un artículo constitucional, exigia hasta cierto punto esta garantía en favor de los acreedores del Estado.

El Sr. Martin se opuso al artículo por parecerle á S. S. que habia duplicidad de oficinas, creándose la de la caja, y conservándose la direccion de Amortizacion. El Sr. Pita ha contestado á nombre de la comision explicando el objeto de la caja, objeto especial, enteramente diverso de la administracion, y cuya separacion é independencia era precisa, por cuanto la direccion de los arbitrios de este ramo era una parte de la hacienda pública, y la amortizacion periódica é inalterable de la deuda dependia mas di-

Si se me prueba que la caja de Amortizacion no es una dependencia del Gobierno, yo estaré conforme; pero no se me diga que esos funcionarios responderán de esos actos, porque yo no admito mas responsabilidad que en los Ministros, y no admito ningun funcionario en la administracion que no dependa del Gobierno. No encuentro tampoco que establezca la Constitucion ninguna autoridad dependiente mas que el poder judicial. De consiguiente yo no puedo aprobar lo que en este artículo se propone.

El Sr. SAENZ: Si el Sr. Gomez de la Serna, ya que ha fijado su consideracion en el art. 2º del proyecto que se está discutiendo, observando que la caja de Amortizacion ejerce sus funciones con independencia del Gobierno, pero dando al Sr. Ministro de Hacienda cuenta exacta del estado de sus operaciones siempre que se la pide, y precisamente una vez al año antes de la apertura de las Cortes el Ministro de Hacienda puede concurrir á la direccion de la caja siempre que le parezca conveniente, en cuyo caso presidirá sus sesiones, puede llamar así para conferenciar á los individuos que componen la direccion en todo ó en parte. Pero hay una cosa, hay un artículo constitucional que dice que la deuda pública está bajo la salvaguardia de la nacion.

Señores, todos los poderes del Estado estan bajo la salvaguardia de la nacion de cualquiera manera que se ejerza. ¿Cuál es pues la mente de la Constitucion en este precepto dictado en favor de la deuda pública? La mente es que el cuerpo de representantes cuide con todo esmero y religiosidad de que esta deuda pública no se adultere. Para este objeto en los países mas avanzados en el sistema representativo hay en los cuerpos colegisladores individuos que estan al frente de la caja de Amortizacion; pero no es menester ir tan lejos ni buscar ejemplares en el extranjero, cuando durante el imperio de la Constitucion de 1812, que en efecto no confundia los poderes, pues estaban tan separados como en la de 1837, entonces las Cortes crearon una comision de visita del crédito público compuesta de individuos de su seno, y el actual Sr. Ministro de Hacienda tuvo el honor de pertenecer á ella. En este mismo proyecto en artículos anteriores se propone que dos Diputados y dos Senadores sean inspectores de la caja; pero este proyecto ¿es acaso para administrar, que es lo que llama particularmente la atencion del Sr. Laserna? ¿Qué tiene que ver la administracion con las operaciones de la caja, que se reducen á una entrada por salida? Esta es toda la administracion, porque las demas operaciones de la caja consisten en la amortizacion de la deuda, y en esto hay poca administracion. Y cuando un Ministro tiene el derecho de presidir, de llamar á los individuos de la caja que le han de dar cuenta de cuanto quiera pedir, ¿se puede decir que hay esa independencia absoluta?

Ha hablado el Sr. Laserna de los expedientes gubernativos que han de preceder á la separacion de los empleados; pero yo diré á V. S. que en el crédito público todo es singular, tiene quizá anomalías, y sea dicho en paz, el nombre de las personas que estan al frente del crédito público importa mucho, y es un principio reconocido que la moralidad de las personas que estan al frente de la caja responden de los resultados de sus operaciones; y si se separa á algun empleado ¿porqué no se ha de dar alguna garantía, y se ha de privar á los interesados de la seguridad de que este digno funcionario sea reelegido por el Gobierno? Yo bien sé que un expediente gubernativo se puede hacer de cualquiera manera; pero un Gobierno de rectitud y de moralidad no puede permitir que sirva para hacer de lo blanco negro y de lo negro blanco; en ese expediente justificativo habrá un motivo, una razon, y segun ella se decidirá. He aquí por qué es menester dar una especie de garantía, garantía que tambien estaba consignada en la ley que presentó el Gobierno á las Cortes de 1838. El debate sobre este proyecto en aquel Congreso fue grande fue luminoso; los primeros oradores tomaron parte en él, y todos convinieron en la exactitud de estos principios.

Así pues el Sr. Gomez Laserna puede estar tranquilo en cuanto á que la administracion no sale del Gobierno, y en cuanto á que esta independencia tiene trabas, no contradice en nuestro sistema constitucional ni administrativo, ni lo que es mas el sistema del buen sentido.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y acordándose que no se votara el artículo por partes, como pedía un Sr. Diputado, se puso á votacion nominal, y quedó aprobado por 45 votos contra 35. Se leyó el art. 3º.

El Sr. AILLON: En el art. 1º se ha establecido ya que haya un director y un contador y un tesorero para la direccion de la caja, y estando nombrados estos individuos, quisiera yo que la comision me dijera qué harán esos individuos de la junta, y cuáles serán sus atribuciones.

El Sr. PITA PIZARRO: La direccion se compone del director, contador y tesorero, y la junta ó consejo no es mas que un cuerpo consultivo. El proyecto dice cuáles han de ser las atribuciones, porque despues de señalarse en el art. 5º todas las generales de la caja, dice el art. 6º: «Son ademas atribuciones de la junta de direccion la aprobacion ó desaprobacion &c.» Aquí expresa ya cuáles son las atribuciones privativas del director, contador y tesorero, las cuales estan deslindadas con la mayor claridad, porque ha creído la comision que hay negocios de tanta entidad en ese establecimiento, que no seria conveniente conformarse con lo que acordaran solo los tres funcionarios principales.

El Sr. AILLON: Yo habia creído que cuando en el artículo que se discute se decía, serán individuos de esta junta de direccion con voz y voto, la junta de direccion se componia de mas de esas personas; creia yo que ademas del director, contador y tesorero, formarían parte de la junta otros individuos mas. Por consiguiente yo entiendo que el artículo debería redactarse del modo siguiente: «Habrá una junta compuesta de los individuos de que habla el artículo anterior, y de los demas serán tales y tales.» La junta ó presidencia tendrá que dedicarse asiduamente á lo que marque esta ley, y no sé cómo una persona pueda acudir al desempeño de tantos asuntos con el esmero que es de desear.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Cuando se trató de presentar el proyecto de ley que ahora se discute se tuvo por pensamiento el reunir las tres dependencias en una, y de este modo hacer guardar la unidad que se necesitaba para el servicio, y conciliarse ademas la economia, que era entonces el pensamiento dominante. Así se ve que por las plantillas de este proyecto de ley habrá una rebaja de cerca de un millon de reales. Aquella junta tuvo presente la ley presentada por el Sr. Pita, y tambien lo que habia ocurrido en varias épocas; y partiendo de esta base se quiso que hubiese la mayor independencia en las diferentes funciones. Se acordó que para las deliberaciones se reuniesen las tres direcciones en junta para consultar todo lo que fuese conveniente.

Por consiguiente, señores, el pensamiento dominante del Gobierno ha sido que esta junta no es mas que un cuerpo consultivo; pero yo desearia que la comision reformase el artículo á fin de redactarle con mas claridad.

El Sr. PITA PIZARRO: La comision no tiene inconveniente en acceder á los deseos del Sr. Aillon, y redactar el artículo diciéndose: «Serán individuos de la caja, ó mas bien se compondrá la direccion de la caja, ademas de los funcionarios principales, de tales ó cuales mas.» El objeto de la comision es terminante, es dar toda la importancia que se necesita, y que esta junta sea meramente consultiva.

El Sr. PRESIDENTE: Teniendo acordado el Congreso en la sesion de ayer que hoy se reuniría en secciones, se va á suspender esta discusion; por otra parte la comision podrá presentar nuevamente redactado el artículo que quiere reformar.

Se suspende esta discusion.

Se leyó el dictámen de la comision relativo á la movilizacion de la Milicia nacional, y dos votos particulares al mismo dictámen; y se anunció que se imprimiría y señalaría día para su discusion.

Despues de darse cuenta de varios expedientes y de un dictámen de la comision de Actas, se levantó la sesion á las cuatro.

rectamente de la nacion misma, puesto que á su patronato especial ó salvaguardia estaba encomendada la deuda por la ley fundamental del Estado.

El Sr. Laserna ha tomado por blanco de sus raiocinios y argumentaciones la independencia de los funcionarios de la caja. Segun este Sr. Diputado ninguna parte de la administracion, fuera del poder judicial, debia tener esta inamovilidad é independencia del Gobierno. El Sr. Diputado, al aplicar á este caso particular los principios generales de buena administracion, no se hacia cargo del objeto de esta institucion, objeto *sui generis* que ya dejamos explicado. El Sr. Saenz, que le ha dado contestacion, ha explanado todavia mas que lo anteriormente hecho por el Sr. Pita estas ideas, advirtiendo asimismo que esta independencia no era tal como la habia considerado S. S., sino que se limitaba al ejercicio de las funciones propias de la Caja, teniendo que dar parte al Gobierno periódicamente de todos sus actos, y pudiendo asistir á sus juntas y presidirlas el Sr. Ministro de Hacienda.

Puesto á votacion este artículo fue aprobado nominalmente por 45 votos contra 35.

En el artículo 3º se enumeraban otros varios altos funcionarios de la administracion que habian de formar parte de la junta de la Caja, ademas de los que expresaba el artículo 1º.

El Sr. Aillon se opuso á esto, á menos que no se considerase la junta compuesta de estos otros funcionarios como consejo de la directiva. El Sr. Ministro de Hacienda corroboró esta opinion, y la comision no se mostró opuesta á aceptar alguna modificacion que salvase los inconvenientes que acababan de hacerse manifiestos.

En tal estado levantó el Sr. Presidente la sesion, pasando á reunirse el Congreso en secciones.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sermo. Sr.: El Congreso de los Diputados ha experimentado la mas pura satisfaccion al ver á V. A. abrir por la primera vez las Cortes del Reino, en virtud de las facultades que la ley fundamental le concede, y al contemplar en este solemne acto, realizado por la augusta presencia de nuestra amada Reina, felizmente pasados los peligros que en el intervalo de sus sesiones han corrido los objetos mas caros de la nacion española, que tantos sacrificios ha hecho en defensa del Trono constitucional, mas que nunca firme y seguro despues de vencida la escandalosa rebelion de Octubre.

Grato ha sido tambien al Congreso oír de boca de V. A. el buen estado de nuestras relaciones exteriores; y si los hechos ocurridos en el año anterior, que V. A. recuerda, lejos de alterar las de algunas Potencias amigas, han sido objeto de explicaciones tan satisfactorias como se indica, el Congreso puede esperar que termine del mismo modo todo incidente que pudiera turbar la armonía entre los Gobiernos de dos grandes naciones que, en cuanto no lastime su independencia y su buen nombre, se aman y se respetan, y no pueden jamas desconocer las inmensas y comunes ventajas que las llevan espontáneamente á estrechar los vinculos en los naturales y políticos que las unen.

Los españoles saludan igualmente, no solo como amigos sino como hermanos, á los pueblos de los nuevos Estados de América, que el Gobierno de S. M. va reconociendo, y con quienes forma tratados que, fundándose en las bases bien conocidas de reciproca conveniencia, al paso que faciliten la exportacion de nuestros frutos y artefactos, deben prometernos que con el aumento consiguiente de nuestra marina llegará un día en que como en otros mas felices sea conocido y respetado en todo el mundo aquel glorioso pabellon que guiara á los primeros descubridores de tan importantes y apartadas regiones.

Mas cercano y no menos lisonjero se presentaba el porvenir de nuestra patria en el interior cuando terminada la guerra civil, verificado el glorioso alzamiento de 1º de Setiembre y restablecida la confianza pública, ofrecian los campos y las ciudades tal vida y animacion, que parecia que al completarse la regeneracion política del pueblo español, descubria este nuevamente los elementos de prosperidad que siempre habia encerrado en su seno, y que por tanto tiempo habían esterilizado los errores y abusos de un Gobierno absoluto. Pero cuando apenas se dejaban sentir los beneficios de la paz y de las grandes reformas aprobadas por las Cortes; cuando regresaban tranquilamente á sus hogares los proscritos españoles que llevaron hasta tierras extranas la fe que malamente juraran al rebelde D. Carlos, otros rebeldes y ambiciosos tramaban bajo la proteccion de las leyes constitucionales una vasta conspiracion que habia de destruir la libertad ó encender de nuevo una guerra civil, acaso mas sangrienta que la que felizmente habia concluido. Prevenida la nacion recibí con actitud imponente las nuevas de tan extraordinarios sucesos, y la decision de la Milicia nacional unida á la lealtad que generalmente mostró el valiente ejército, á pesar de los esfuerzos que contra su fidelidad se habian hecho, dieron fuerza al Gobierno de V. A. para sofocar en pocos dias tan grave rebelion. De lamentar es que estallase tambien en la capital y dentro del palacio de nuestra inocente Reina y su augusta Hermana, cuyas preciosas vidas corrieron un peligro inminente; pero en medio del profundo sentimiento que causa el recuerdo de un crimen sin ejemplo entre nosotros, sirve de consuelo y de orgullo el noble comportamiento de la Milicia nacional de Madrid, de la que se ha mostrado emula dignamente la de todos los pueblos donde la ocasion lo ha permitido, el de la mayor parte de su guarnicion, y el valor heroico de los pocos y leales veteranos, que guardando mas de cerca las Reales Personas llevaron su valor y su heroismo mas allá de lo creible; aun en la patria de los que con tantas proezas ilustraron los tiempos mas gloriosos de la España.

Sensible era, pero inevitable, que sufriesen el rigor de las leyes los gefes o sensibles de la rebelion, como es de desear que la justicia, que debió aprovechar oportunamente los primeros momentos, descubra sus principales autores y compli-

ces, para que no se repitan crímenes tan escandalosos, y lentados con la impunidad los conspiradores, ni sufran en lugar de estos algunos que la opinion publica podría calificar con variedad, y que los tribunales acaso deberian absolver.

El Congreso desea que se sostenga con firmeza los principios de la legalidad y de justicia que dan fortaleza á los Gobiernos; y siente que la complicacion y gravedad de los sucesos pusieran al nuestro en el conflicto de apelar á medidas excepcionales, confiando que no se repetirá en lo sucesivo esta medida inconstitucional que tan funestos recuerdos despierta.

En medio de tanta agitacion y tales trastornos se han preparado y emprendido algunos importantes trabajos que reclamaban imperiosamente el mal estado de nuestras comunicaciones; se ha fomentado la explotacion de nuestras minas y el establecimiento de las fabricas de fundicion; se han proyectado ó ensayado otros que deben ser muy beneficiosos á los pueblos, y se nota por todas partes un movimiento que no puede menos de ser precursor de los grandes progresos que en nuestra civilizacion y riqueza debemos esperar. El Congreso ve con suma complacencia estos anuncios y muestras de prosperidad, y contribuirá en cuanto sea posible á su desarrollo, para lo que ante todo considera indispensable la perfecta seguridad que deben encontrar, no solo las personas, sino tambien los capitales que se dediquen á cualquier género de industria ó de comercio. Los recuerdos de la arbitrariedad de otros tiempos, y algunos ejemplos mas recientes son poco á propósito para tranquilizar y estimular á los capitalistas; pero el Congreso espera que no se repetirán en adelante, y cree que el Gobierno sabrá inspirar la confianza necesaria para que se promuevan y continúen tantas empresas útiles como felizmente se anuncian.

El ejército y la marina, que por sus glorias y amor á la libertad han llamado tan justamente la atencion de V. A., ocuparán tambien la del Congreso que fijará, conforme á la Constitucion y segun las circunstancias del pais, las fuerzas de mar y tierra que este debe sostener, así como está dispuesto á cooperar eficazmente á cuanto tienda á la mejor organizacion y fomento de la Milicia nacional.

El Congreso ha oido como siempre con satisfaccion que se trabaja con celo y perseverancia en la formacion de los códigos; pero viendo que su presentacion se retarda de un año en otro, y que la confusion que nace de legislaciones de épocas tan opuestas la hacen indispensable y urgente, creeria no poner de su parte cuanto debe para facilitar tan interesante reforma, si se limitara á esperar como en otras ocasiones que el Gobierno presentase los trabajos tantas veces anunciados. Para que estos se hagan con el detenimiento que su importancia y su dificultad requieren, es necesaria la cooperacion asidua y no interrumpida de los eminentes jurisperitos que deben legar á su patria la obra de la filosofia y la experiencia en el libro de sus leyes. Pero este importantísimo servicio y la gloria que en él pueden adquirir ni consiente atenciones particulares que los distraigan, ni permite acaso otras de la vida pública de que por cierto tiempo pudieran prescindir. Conociéndolo así el Congreso está pronto á votar todos los recursos que el Gobierno considere al efecto necesarios. En este supuesto examinará el proyecto de ley para la organizacion de los tribunales y juzgados y las demas reformas parciales que se anuncian, y verá si puede ó no sacrificarse su urgencia á la unidad y al sistema que deben presidir á la codificacion general.

Con igual solicitud examinará el Congreso los presupuestos, cuentas y lo demas que concierna á la administracion de la hacienda pública, en la que tanto importan el orden, la economia, y principalmente aquella severa moralidad por la que claman con razon todos los pueblos de España; así como atenderá al complemento de los aranceles, y á todo lo que pueda contribuir á elevar nuestro crédito y facilitar la enagenacion de los bienes nacionales, que tantas ventajas debe producir, al mismo tiempo que vaya amortizando la deuda del Estado.

El Congreso se ocupará asimismo con el mayor esmero y cuidado de todas las leyes que se vayan sometiendo á su consideracion, y en particular de la que debe modificar los fueros de las provincias Vascongadas, de las orgánicas que deben reformar, completar y acomodar al espíritu de nuestras instituciones la administracion de todo el reino, y de la de libertad de imprenta, procurando en esta hacer compatible el ejercicio de tan precioso derecho con el respeto profundo y religioso que deben todos los españoles á la Constitucion y contra la cual no pueden ser permitidos ni tolerados ataques importantes é insensatos; pero no por eso menos sediciosos y criminales.

La Constitucion de 1837 que la nacion se dió con entera libertad, y despues de madura discusion de sus Cortes constituyentes, aunque ha sido respetada y aun elogiada en publico por los mas opuestos partidos, ha sido en secreto atacada en uno y otro sentido. El instinto del pueblo español ha adivinado prontamente el riesgo que corria, y su sensatez y su decisión la han salvado siempre, contribuyendo á ello en los momentos de peligro V. A. con su nombre, su prestigio y su persona, que con razon declara estar del todo consagrada á la patria. A su justo reconocimiento debe V. A. la mas alta confianza que puede dispensarse á un ciudadano; V. A. corresponde á ella dignamente, y todo hace creer que el día que termine su Regencia hallará nuestra inocente Reina mas firme que antes, y respetado dentro y fuera el trono de sus mayores, la nacion afianzada su libertad, y los pueblos el goce tranquilo de las mejoras morales y materiales que les debe proporcionar el sistema representativo. Para esto solo se necesita justicia y energia, y la cooperacion del Congreso no faltará jamás al Gobierno que haga por estos medios la felicidad de la nacion española.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1842.—Pedro Antonio de Acuña, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Miguel Roda, Diputado Secretario.—Jacinto Félix Domenech, Diputado Secretario.—Pedro Gomez de la Serna, Diputado Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Mariano Lorente por D. Santiago Penarocha, á nombre de D. Manuel María Velasco y D. Manuel Padilla, vecinos de la ciudad de Jaen, un artículo inserto en el periódico titulado *El Independiente*, número 54, que principia "Jaen 12 de Febrero" y concluye "el hombre mandando y no obedeciendo se

va enriqueciendo." Se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los señores D. Manuel Cano, D. Francisco del Herrero, D. Antonio Tomé y Ondarreta, D. Roman Lopez, D. Nicolas Melida, D. Cayetano Romero, D. Carlos de la Carrera, don Juan Berdusco y D. Félix Anluaga, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 3 de Marzo de 1842.—Cipriano María Clemencia, secretario.

Direccion general del nacional cuerpo de ingenieros.

Por órden de 15 de Enero del corriente ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino aprobar se celebren exámenes en el mes de Julio próximo en la ciudad de Guadalajara para la admision de alumnos en la academia especial de ingenieros de ejército; y como ademas de los oficiales y cadetes del mismo se admiten tambien á jóvenes no militares, que reúnan las circunstancias que exige el reglamento, se da este aviso con permiso superior para que los aspirantes de esta clase dirijan desde luego las instancias al Excmo. Sr. ingeniero general, á fin de que los que sean admitidos puedan hallarse en dicha ciudad á primeros del citado mes, advirtiéndoles que en las comandancias generales y exentas del arma hallarán nota impresa de las circunstancias que se requieren para presentarse á los exámenes.

JUNTA DE CALIFICACION

PARA LA CRUZ DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1840.

Lista núm. 13.

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos del segundo escuadron de la Milicia nacional de caballeria de esta corte, que á continuacion se expresan, ha acordado se publique así en la Gaceta, Diario de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, y que desde luego puedan usar del distintivo concedido por S. A. el Sr. Regente del Reino, por decreto de 12 de Agosto de 1841, conforme á lo prevenido en Real órden de 15 de Octubre último, interin se les expidan los correspondientes diplomas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Plana mayor.

Comandante, don Carlos Pizzala.
Mayor, don José Vidal.
Ayudante, don Dimaso Sancho Larrea.
Porta, don Fulgencio Arrieta.
Sargento brigada, don Joaquin Mazpule.
Fisico, don Manuel Ruiz Salazar.
Capellan, don Aniceto Ferron.
Mariscal, don Valentin de Montoya.
Sillero, don José Peña.
Cabo de trompetas, Marcelino Alba.

Primera compañía.

Capitan, don Antonio de Palacios.
Teniente, don Juan de Ramero.
Alféreces, don Manuel Madrid y don Mariano Barrio.
Sargento primero, don José Canga Argüelles.
Sargento segundo, don Pedro Asmándia.
Cabos primeros, don Laureano Quintana y don Agustin Ballesteros.
Cabos segundos, D. Cesáreo Fuentes, don Francisco Javier Rives y don Simon de Santayana.

Nacionales, don Francisco Heras, don Juan José Galiay, don Pedro Hacen, don Francisco Moratilla, don Leandro Aguirre, don Manuel Fernandez Cadizanos, don Juan Mariano Aparicio, don Santos Cuesta, don Ignacio Herrero, don Juan Antonio Saenz, don José de Sastretegui, don Esteban Fernandez, don Fernando Mondejar, don Tomas Espinera, don Mariano Lerrou, don Julian Gati, don Antonio Caballero, don Ramon Glosas, don Luis Perez del Aya, don Victoriano Diaz, don Francisco Ponce de Leon, don Eustaquio Juarez, don Pedro Garcia de Cora, don Alfonso Ballesteros, don Torcuato Arroquia, don Dionisio Uzo, don Ventura Martin, don Ignacio Suarez, don Javier Losada y don Antonio Lluca.
Trompetas, Joaquin Fernandez y José Dupon.
Avisador, Marcelino Otero.

Segunda compañía.

Capitan, don José María Caballero.
Teniente, don José Casado.
Alféreces, don Baltasar Mata y don Francisco Garcia Herreros.
Sargento primero, don Manuel Diaz Moreno de Vivar.
Sargentos segundos, don José Garcia Martinez y don Bartolomé Borrero.
Cabos primeros, don Joaquin Garcia Herreros, don Mateo Castro, don Rafael de Poó y don Antonio Vidal.
Cabo segundo, don Juan Lecanda.

Nacionales, don Antonio Garcia Herreros, don Matias Maestre, don Juan Sanchez Blanco, don José Lopez, don José Toledo, don Juan Fernandez, don Valentin Saavedra, don Francisco Yañez, don Atanasio Navarro, don José Andreu, don Manuel Sanchez, don Dionisio Diaz, don Martin Aroca, don Andres Aroca, don Federico Fernandez, don Isidro Manzanedo, don Jose Maria Moreno, don Basilio de Charvarri, don Justo Hernandez, don Millan Chalco, don Félix Diaz, don Miguel Escudero, don Francisco Soler (mayor), don Francisco Soler (menor), don José Fernandez Viord y don Juan Sanchez Sala.
Trompetas, Antero Garcia y Pedro Sanchez.
Avisador, Leon Lopez.

Relacion de los individuos que han aspirado á obtener la cruz de distincion del 7 de Octubre, concedida por decreto de 17 de dicho mes, y que han sido clasificados por la junta de Calificacion.

Relacion de los individuos de tropa del cuerpo de artilleria que se consideran acreedores á obtener la cruz de distincion del 7 de Octubre último concedida por decreto de 17 del propio mes de S. A. el Regente del Reino.

QUINTO REGIMIENTO.

Tercera brigada de montaña.

Cirujano, don Angel Saleta.
Sargento primero, don José Lovato.
Sargentos segundos, José Antonio Fernandez, Anastasio Castillo, Ignacio Falcon y José Lopez.
Trompetas, Bonifacio Garcia, Juan Garcia, y Juan Chapel.
Cabos primeros, Ramon Soriano, Antonio Martinez, Francisco Plana, Manuel Duran, Celestino Hernandez y Vicente Montero.
Cabos segundos, Eugenio Lopez, Manuel Cuellas, Pedro Fernandez, Antonio Alonso, Leon Muñoz, Manuel Martin, Justo Gonzalez, Miguel Gonzalez y José Gallardo.
Artilleros, Domingo Sanz, Cayetano Martinez, José Villalva, Timoteo Sanchez, Falo Papiá, Salvador Horra, Clemente Lozano, José

Ondiñas, Eulogio Carrier, Pedro Hernandez, Cayetano Ceballos, Juan Albariños, Victoriano Alazan, Manuel Barrera, Salvador Garcia, Miguel Barea, Joaquin Rubira, Antonio Caballero, Antonio Moreno, Francisco Solano, Antonio Rubiales, Pedro de Pena, Antonio Carrillo, Juan Muñoz, Leandro Antolmi, Antonio Lopez, Rafael Torrente, Ramon Gomez, Joaquin Gombas, Juan Ariza, José Garcia Ortega, Manuel Estrada, Diego Bejar, José Gonzalez, Alonso Gordo, Raimundo Diez, Tomas Heras, Mateo Grande, Francisco Guerra, Sinfonso Platon, Salustiano Garcia, Luis Agulleiro, Manuel Benito Rodriguez, Juan Señor, Floiran Bajo, Isidoro Alvarez, Francisco Gonzalez, José Fernandez (1.º), Eugenio Dominguez, Alfonso Cáceres, Bernardo Zalabeite, José Grason, Antonio Garcia (1.º), Leon Preciado, Saturno Garcia, Pedro Novo, José Cruzado, Jacinto Navarro, Tomas Mencia, Narciso Villaverde, Francisco de Paula, José Aneiros, Miguel Liñero, Angel Carrasco, Gregorio Reoyo, Gabriel Quintela, Andres Ares, Manuel Menendez, Bonifacio Castro, Juan Nicolas Perez, Juan Garcia, José Fernandez (2.º), Pablo Gutierrez, Andres Cáceres y Pedro Ramos.

Obreros, Eulogio Lopez, Julian Guizo, Juan Gomez Verdugo y Antonio Brabo.

Bastero, Pedro Lespe.
Sargento primero, Pedro Diaz Canseco.
Sargento segundo, Manuel Alfonsi.
Trompeta, Miguel Izeue.
Cabos primeros, José Sanz y Pedro Muñoz.
Cabos segundos, Francisco San Juan, Hilario Espada, Antonio Sarmiento, Pedro Juan Lanis, Antonio Hernandez, Felipe Herrero, Juan Layros y José Gonzalez.

Artilleros segundos, Manuel Becerri, Baltasar Alvarez, Juan Ponce, Benito Fernandez, Alonso Martin, Antonio Bernandos, Mateo Martin, Pio Garcia, Vicente San Pedro, Victoriano Gutierrez, Pablo Hortihuela, Nicolas Costa, Antonio Campoy, Manuel Fernandez, José Santiago, Miguel Hernandez, Francisco Garcia, Miguel Sanchez, Manuel Merina, Tomas Samitier, Angel Precado, Juan Benito Dominguez, Felipe Calvo, Pablo Benito, José Ruiz, José Melgarejo, Nicasio Perez, Lorenzo Ruiz, José Perez, José Dominguez, Gregorio Jimenez, Bernardo Hernandez, Benito Marchante, Felipe Balbuena y Bautista Galan.

Obreros, Manuel Martin y José Gomez, Bastero, Juan Irigoyen.

La redaccion del Archivo militar se propone publicar desde el presente mes, con el título de Galeria militar española, una coleccion de láminas en que se presenten las vistas de todas las plazas y fuertes de la Peninsula, varias máquinas de guerra antiguas y modernas y los retratos de algunos generales. Tenemos presente la vista del castillo de Segura, y nos parece bastante bien litografiada (1).

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 con cupones al contado: 28, 27 $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, 27, $\frac{5}{8}$, $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos, 26 $\frac{7}{8}$, 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. y firme: 29, 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ con cupones: 20 $\frac{3}{8}$ á 60 d. f. vol. con 2 id.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 20 al contado: 20 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. vol. 20 $\frac{3}{8}$ á 45 d. f. vol. á prima $\frac{1}{4}$.

Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interes, 5 quince dieziseisavos, 5 treinta y un treintidosavos á 60 d. f. vol. 6 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 6 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. á prima $\frac{1}{4}$.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-3.

Alicante 1 d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{4}$ b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ d.
Coruna, $\frac{3}{4}$ á 1 id.

Granada, 1 $\frac{1}{4}$ d.
Málaga, $\frac{1}{2}$ id.
Santander, $\frac{1}{2}$ din. b.
Santiago, 1 pap. a.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ din. id.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, $\frac{3}{8}$ din. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Casto de Liébana Cámara, juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido &c.

Por el presente edicto, término preciso y perentorio de 50 días, cito, llamo y emplazo á los que como parientes se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa de sangre fundada en la villa de Milmarcos, de este partido judicial, por Pedro Checa y Maria Lopez, vecinos que fueron de Cifuentes, y cuya capellania se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Francisco Romanillos, para que dentro del referido término, que principiará á correr y contarse para los vecinos y habitantes de fuera de esta provincia (Guadalajara) desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno de Madrid, se presenten, si lo tuviere por conveniente, y por la escribania del infrascripto en uso del derecho y accion que creyese tener y asistirles por sí ó por apoderado en forma con la pretension ó pretensiones oportunas, apercibidos que de no hacerlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en el expediente promovido por Vicente, Leon y Pascual Martin, vecinos de dicho Milmarcos. Dado en Molina á 22 de Febrero de 1842.—Casto de Liébana.—Por su mandado, Mariano Garcia Bermejo.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Ramon Sanchez, vecino que fue de esta corte, para que dentro del término de 20 días contados desde el de hoy le deduzcan en el juzgado de S. S. y escribania numeraria de D. Juan Garcia de La Madrid, por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar: igual citacion y emplazamiento se hace bajo el mismo apercibimiento á todas las personas que tuviesen prendas ó alhajas empeñadas en poder del D. Ramon Sanchez, para que procedan á su desempeño dentro del expresado término de 20 días, acreditando antes su pertenencia.

(1) Se suscribe en Madrid en la redaccion del Archivo militar á 4 reales para los suscritores al Archivo, y 6 para los que no lo sean: en las provincias se paga medio real más por razon de porte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez de Rivera, conocido por Paquito, natural de Tarragona, de estado soltero, de oficio zapatero y de edad de 18 años, que tenia su habitacion en la calle de Embajadores, núm. 56, cuarto boardilla, y cuyo paradero se ignora, para que al término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, que por primero se le señala, se presente en cualquiera de las circules de esta villa á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por sospechas de robo ante el señor juez de primera instancia D. Manuel Maria de Basualdo, por la escribania del número del crimen de D. Narciso Manrique; pues si así lo hiciese se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldia, pariéndole el perjuicio que haya lugar.

En los autos de concurso de acreedores á los bienes de la testamentaria del teniente coronel D. Fermín Garcia Monje, sin curso desde principios del año 1852 por no haberlo solicitado persona alguna, aparece un pequeño residuo de maravedis; y con el fin de darles la inversión que corresponda, deducidos que sean los gastos y costas judiciales, se cita, llama y emplaza á quien ó quienes pudiesen creerse con derecho, ya como herederos ó bajo otro concepto, para que dentro del término preciso é improrogable de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en el juzgado de la capitán general de este primer distrito, Postigo de San Martin, núm. 7, piso bajo, á deducirle en forma; bajo apercibimiento que de lo contrario sin mas citacion ni emplazamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la capellania colativa que en el año de 1850 fundó en la parroquia de la villa de Borox el licenciado Juan Nieto Megia, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al último anuncio que de este llamamiento se haga en el Boletín oficial de esta provincia ó en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por la escribania del que refrenda, por medio de procurador y en forma á deducir el de que se crean asistidos, en inteligencia que á los que comparezcan les oirá y administrará justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Illescas á 25 de Febrero de 1842.—Antonio Perez.—Per mandado de S. S., Cipriano Rodriguez.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma D. Luis de la Morena, se saca á pública subasta 12 fanegas, 11 celemines y 22 estadales de tierra en las afueras de la purla de Bilbao de esta corte, nombrada Churca de Mena, retasada últimamente á 850 rs. cada fanega, que importan 11,025 rs. con 50 maravedis, y pertenece á D. José Gallegos; cuyo remate se ha de verificar el día 10 del corriente de once á doce de su mañana en la audiencia de dicho Sr. juez, calle de Bordadores, núm. 12, cuarto 2º.

VACANTES.

En la villa de Navalcarnero se halla vacante la plaza de cirujano titular dotada con 4863 rs. cobrados por meses del ayuntamiento, y lo que le produzcan los golpes de mano airada, con obligacion de asistir á los partos: se admiten memorias dirigidas al Sr. presidente, francos de porte, hasta el día 13 de Marzo próximo.

Está vacante la plaza de médico de los cuatro lugares situados en las cercanías de la ciudad de Santander: el sueldo anual es de 7150 rs. Las obligaciones del que haya de servirle estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. ayuntamiento constitucional de aquella ciudad, á la que los aspirantes dirigirán sus instancias dentro del término de 40 dias contados desde la insercion de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de fontanero-arquitecto de la ciudad de Santander, dotada con 8800 rs. anuales pagados puntualmente: las obligaciones están de manifiesto en la secretaria del Excmo. ayuntamiento constitucional de dicha ciudad. Se admiten solicitudes por el término de 40 dias contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta.

BIBLIOGRAFIA.

Boletín bibliográfico español y extranjero. Esta publicacion se divide en cinco secciones.

1º Publicaciones nuevas españolas y extranjeras. Comprende todas las obras, folletos, periódicos, grabados, litografías, cartas geográficas y música que salen á luz en España, con una noticia exacta del punto en donde se han impreso, la imprenta, libreria, número de tomos y precio. De las obras extranjeras se anuncian aquellas que mas pueden interesar en España.

2º Publicaciones varias españolas y extranjeras. En esta seccion se insertan los anuncios de obras nacionales y extranjeras publicadas en diferentes años, especificando el de la impresion de cada una, si hay ediciones mas modernas ó antiguas, el número de tomos, precio &c. &c.

3º Grabados, litografías, cartas geográficas y música.

4º Libreria antigua. Los libros raros, antiguos, aquellos cuyas ediciones se han concluido, pero de los cuales existe algun ejemplar de venta, tendrán lugar en esta seccion.

5º Anuncios. Aquí se insertarán todas las noticias relativas á imprenta y libreria, los analisis de obras, prospectos de nuevas publicaciones, listas de libros baratos ó de ocasion &c. &c.

Por la relacion que antecede se ve que este periódico es un manual ó repertorio completo de bibliografía antigua y moderna, española y extranjera; es indispensable á los libreros, editores, literatos, corporaciones científicas, liceos, y en general á todos los aficionados á libros. Sus editores tienen la satisfaccion de que en los dos años que hace le publican han dado á conocer mas de 50 obras, proporcionando dentro y fuera del reino la venta de muchas que yacian olvidadas entre el polvo de los estantes de las librerías.

Condiciones de la suscripcion.

El Boletín bibliográfico se publica en los dias 1º y 16 del mes. Cada número consta de 16 páginas en 8º marquilla de buen papel y letra, formando al año un tomo con las correspondientes tablas ó índices clasificados por orden de materias y autores, portada y cubierta para su encuadernacion. Precio de la suscripcion 20 rs. al año en Madrid y 24 en las provincias, pudiéndose suscribir en todas las librerías del reino. Los señores que gusten circular con el Boletín catálogos ó prospectos pagarán 8 mrs. por cada pliego impreso. Se admiten gratis á los suscritores los anuncios de obras. Las cartas, prospectos y reclamaciones se remitirán francos á la redaccion, calle de la Montera, número 12, libreria Europea.

Advertencia. Con el objeto de facilitar en las provincias la adquisicion de las obras publicadas en el Boletín se ha establecido por sus editores una casa de comision de libreria. Los señores que gusten hacer cualquier pedido se servirán remitir su importe, bien por las adminis-

traciones de correos ó de cualquiera otra manera. Tambien reciben encargos de obras, periódicos, láminas, música y demas que se publica en el extranjero.

Panorama español.—Crónica contemporánea.—En el día 2 de Marzo se ha repartido en Madrid la entrega cuarta de esta obra, que comprende desde la continuacion de la defensa de Santander, hasta las biografías de Uranga, Echevarria, Valdespina y la Torre, gefes de las primitivas bandas facciosas.

Las láminas de esta entrega son, primera, la accion dada en Alsasua, segunda, el retrato de D. Carlos; grabadas ambas con todo esmero, y la primera de admirable efecto.

Las viñetas representan el acto de estar fortificando un punto en dicho Santander; la accion de Vargas; una escena de unos facciosos despojando á un arriero manchego, un grupo con los retratos de Valdespina, Uranga, Echevarria y Latorre, exactamente parecidos; un trofeo militar, final del capítulo.

Continúa abierta la suscripcion en los puntos anteriormente designados.

De la Francia y de la España en 1842. Traducida del frances. Su autor Gaudelroy.

Un folleto en 8º marquilla de buen papel é impresion. Se vende á 2 rs. en Madrid en el Gabinete literario, calle del Principe, número 25; y en la libreria de Sanz, calle de Carretas.

En las provincias en todas las librerías correspondientes del Gabinete literario.

Escenas matritenses por el Curioso Parlante. Tercera edicion corregida y aumentada por el autor en cuatro tomos, y adornada con muchas láminas.

Habiéndose concluido hace mas de un año las anteriores ediciones de esta obra, tan conocida del público, se ha procurado que al ofrecerla de nuevo salga con la correccion y esmero correspondientes á la favorable acogida que ha merecido; y ademas se ha completado la coleccion con todos los artículos ó escenas escritos posteriormente por el autor, y que formarían el tomo cuarto.

Deseando igualmente que hasta en la parte material ofrezca un reflejo fiel de nuestros usos y costumbres contemporáneas, va adornada con multitud de láminas, cuyos dibujos y grabados han sido confiados á varios de nuestros mejores artistas, los cuales han correspondido con su hábil ejecucion á los deseos de su autor, por lo cual y por la excelente calidad de papel, letra é impresion, puede compararse con las mas elegantes ediciones que salen de las prensas extranjeras.

Para mayor comodidad de los Sres. suscritores la publicacion de esta obra se verificará por entregas de tres ó cuatro pliegos de impresion cada una, con sus láminas y cubiertas correspondientes.

Cada cuatro ó cinco entregas formarán un tomo; y de 16 á 18 los cuatro tomos de que ha de constar la obra. Dichas entregas se publicarán una cada jueves sin intermision; de modo que podrá quedar concluida la obra á fines de Junio. La primera entrega se dará uno de los primeros jueves de Marzo.

Precio 4 rs. cada entrega llevada á las casas ó suscribiéndose por tomos (aunque estos tengan mas de cuatro entregas) á 16 rs. cada uno; en las provincias á 5 rs. cada entrega y 20 por tomo, franco de porte: despues de cerrada la suscripcion subirá 4 rs. mas el precio de cada tomo.

Puntos de suscripcion. En Madrid, librerías de Cuesta, calle Mayor; de Rios, calle de Carretas; y Europea, calle de la Montera. En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

Nota. En dichas librerías se entrega gratis el prospecto con láminas, en el cual puede verse la forma de la edicion y los demas pormenores.

Tratado de varias aguas aninero-medicinales de España, que comprende las del Molar, Archena, Sierra Alhamilla y Lanjaron: precedido de un discurso sobre las aguas y el clima, por el doctor D. Mariano José Gonzalez y Crespo, médico director de los baños de Trillo.

El mejor encomio que podemos hacer de esta interesante produccion literaria es trasladar la calificacion que de ella acaba de publicar el Boletín de medicina, cirugía y farmacia de esta corte, dice así: «Para los que conozcan los escritos de este acreditado y celoso defensor de los establecimientos de aguas minerales en España, y sepan por consiguiente cuanto en esta especialidad se ha distinguido, excusado es el elogio de esta importante obra; en la cual brillan á la par del mas ardiente entusiasmo por el estudio de este ramo, la mas pura nacionalidad y el mejor tino y sagacidad en la investigacion de los preciosos tesoros de esta inapreciable riqueza que encierra nuestro suelo. El discurso sobre las aguas y el clima merece leerse con la mayor atencion por todos los que se dedican á la práctica, porque hallándose fundado en los inmutables principios que acerca de este punto sentó el venerable Hipócrates, contiene ademas cuantos datos ha proporcionado despues el estudio de las ciencias naturales, y que con tanto fruto pueden aplicarse á cada paso en la práctica médica de las diversas localidades.»

Un tomo en 4º con 24 pliegos de buen papel é impresion en letra de breviarío. Se vende á 16 rs. en la imprenta nacional; en la libreria de Sanz, calle de Carretas; y en la de Monier, carrera de S. Gerónimo.

GALERIA DRAMATICA.

GUZMAN EL BUENO.

Drama nuevo original en cuatro actos y en verso por D. Antonio Gil de Zárate, representado con extraordinaria aceptacion en el teatro del Principe.

Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, frente á las Covachuelas, y de Escamilla, calle de Carretas.

Los Sres. suscritores á la Enciclopedia de medicina, cirugía y farmacia pueden pasar á recoger los tomos 2º de la Patologia interna por José Frank, y 2º de la Terapéutica y Materia médica por A. Trousseau y H. Pideux; los tomos 3º y 4º de esta última obra, con lo que queda completa, se publicarán en el presente mes de Marzo.

En el mes de Abril siguiente se dará á los suscritores de la Enciclopedia el tratado de partos de Moreau, con el atlas por separado, en el módico precio de 32 rs. vn. los dos tomos de texto y el atlas.

Sigue abierta la suscripcion en Madrid en la libreria de los señores viuda de Calleja é hijos, y en las provincias en los puntos anunciados en el prospecto.

Los suscritores al Diccionario pintoresco de Historia natural y de agricultura pasarán á la libreria de la viuda de Razola á recoger las entregas 53 y 54 del tomo 2º.

Historia de España desde su fundacion hasta nuestros dias, escrita por Mariana, Miñana y Sabatér.

Convencido D. José Ros de la necesidad que habia en España de una edicion de su Historia general, en la que al texto de la escrita por Mariana, y continuada por Miñana, se añadiesen algunas notas críticas y la narracion de los acontecimientos hasta nuestros dias, anunció en el año de 1852 la que motiva este prospecto.

Poco tiempo habia trascurrido desde que esta obra se anunciaba, cuando la guerra civil que estalló en nuestra Peninsula y la muerte de su editor, antepusieron su publicacion con dificultades obstáculos, que

solo á costa de grandes sacrificios é inmensos gastos han podido verse remorados. Ni unos ni otros han sido escaseados por el apoderado de aquel, para poder llevar á cima su compromiso, y á ellos se debe únicamente la satisfaccion que le cabe al anunciar el tomo XVII y las medidas que tiene adoptadas para los sucesivos. Extiéndense estas últimas á procurar, por cuantos medios estén á su alcance, que sea su obra la mas completa que hasta la presente época se haya impreso, y no quiere retardar tan lisonjero anuncio á los Sres. suscritores.

Concluido el tomo XVIII, que debe estarlo dentro de muy poco tiempo, publicaráse inmediatamente otros dos, comprensivos de los sucesos ocurridos desde el reinado de Felipe III hasta el 31 de Agosto de 1840, y que llevarán el título de

CONTINUACION A LA HISTORIA DEL PADRE MIÑANA.

Encargado de redactar estos dos tomos el joven literato D. Pedro Sabatér, abogado de los tribunales nacionales, individuo de varias corporaciones científicas de esta capital y de la corte, y á quien el público conoce ya bastante por sus producciones históricas y literarias, cuenta para llevar á cabo su obra con una porcion de documentos, inéditos unos y perdidos otros, que arrojan una luz de todo punto necesaria para la inteligencia de los turbados y borrascosos tiempos que ha de pintarnos. Las expulsiones de los moriscos y jesuitas, ocurridas durante el Gobierno el Devoto la primera, y en los bonancibles dias del tercer Carlos la segunda, son dos acontecimientos de gravísima importancia sobre los cuales se ha escrito muchísimo en todas épocas, y que no han sido sin embargo considerados hasta ahora bajo su verdadero aspecto. La pérdida de Portugal y la sublevacion de Cataluña en el reinado de Felipe IV; el testamento de Carlos el Hechizado, y las guerras por él originadas; la asonada de Madrid contra el Principe de Squilace, y la de Aranjuez contra el Principe de la Paz, y los sucesos todos de aquellos tiempos no han sido tampoco presentados bajo sus verdaderos matices ni deslindados sus verdaderas consecuencias. La historia de la guerra de la independencia, tan elegantemente escrita en nuestros dias por el conde de Toreno, se resiente en muchos de sus capítulos de aquella imparcialidad tan indispensable en narraciones de esta especie, y de la que no podia verse adornado el Diputado de las Cortes de Cádiz, vizconde entonces de Matarrosa. De igual defecto, aunque por razones diferentes, adolece la escrita tambien en nuestros dias por Sebastian de Miñana sobre los acontecimientos del año 20 y 36. No complicado el autor de la presente en ninguno de los referidos acontecimientos, procurará presentarlos bajo todas sus fases, y dar una idea exacta de sus verdaderas causas y tendencias. Solo de esta manera puede ser la historia provechosa, y hé aqui por qué hemos dicho que la nuestra, como complemento de los tomos publicados, será la mas perfecta de cuantas han visto la luz hasta ahora.

El editor, que como llevamos expuesto, no ha perdonado sacrificio para complacer á sus abonados, espera que los nuevos esfuerzos que en su obsequio verifica, serán una cumplida compensacion de las inevitables molestias que durante la publicacion de los primeros tomos han sufrido.

Nota de los principales autores que han sido consultados para continuar al padre Miñana.

Extranjeros.—Stenaphe, Vertot, Saint-Real, Williams, Thiers, Chateaubriand.

Nacionales.—Sabau, Quevedo, La Roca, Melo, Macanaz, San Felipe, Velando, Ortiz, Jovellanos, Murriel, Escolquiz, Toreno, Miraflores, Colomer y Miñana.

Semanario Erudito, Memorias de las provincias y Diarios de las Cortes.

Se admiten suscripciones por separado á los dos tomos de la continuacion, al precio de 20 rs. por tomo, y se reciben en los mismos puntos en que se suscribe á toda la obra, continuando el precio anunciado de 14 rs. por tomo para los que lo hayan sido á los 18 tomos publicados, en la libreria de Rodriguez y de Matute, calle de Carretas.

Novena al glorioso patriarca San José, escrita por un devoto del tanto: un tomo en 8º de buen papel y letra gruesa, á 2 rs. en rústica.

Vida del V. siervo de Dios el maestro Juan de Avila, sacerdote secular, llamado el apóstol de Andalucía; traducida del italiano al castellano por el presbítero D. Luis Duran y de Bastero: un tomo en 4º de gruesa impresion, á 12 rs. en rústica.

La Biblia vulgarata latina, traducida al español con el texto latino, por el padre Felipe Scio, anotada conforme al sentido de los santos Padres y expositores católicos; dos tomos folio, rústica, que comprenden todo el nuevo Testamento.

Los tomos cuarto, sexto, sétimo y octavo, que comprenden el antiguo Testamento, contienen:

El primero los Paralipomenos, Esdras, Judit y Ester.

El segundo el Cántico de los Cánticos, la Sabiduria, Eclesiástico é Isaías.

El tercero los Trenos y profecias de Jeremias, Baco, Ezequiel y Daniel.

El cuarto los doce profetas menores y macabeos, con las tablas cronológicas é índice general; cada tomo en rústica á 60 rs.

Se venden estas obras en la libreria de Hartado, calle de Carretas.

MUSICA.

Los toros del puerto, cancion andaluza compuesta por D. Francisco Salas, y dedicada á D. Tomas Rodriguez Rubi. Esta cancion ha sido cantada en el teatro de la Cruz por su autor, y recibida siempre con entusiásmos aplausos: se vende á 8 rs. con acompañamiento de piano, y á 4 con el de guitarra, en la redaccion del Album flarmónico, calle del Carmen, núm. 49, cuarto principal, con el Carnaval de Madrid, nueva coleccion de walses para piano, compuestos para el carnaval de este año por el maestro Iradier, y ejecutados en el circo y Villahermosa, á 8 rs., y sueltos á 3 rs. cada uno. En el mismo punto se vende tambien la nueva tanda de rigodones titulados Los Elegantes, á 5 rs., ejecutados tambien en el circo.

Doce nuevas vocalizaciones para la voz de contralto y medio tiple, compuestas segun el gusto moderno por Marcos Bordogai, primer tenor del teatro italiano y de la cámara del Rey de Francia, adoptadas para la enseñanza del Conservatorio de Madrid.

Se hallarán impresas en Madrid en el almacén de música de Lodre, carrera de S. Gerónimo, núm. 13, dividida en dos libros, cada uno á 26 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Brillante sinfonia á completa orquesta.—2º Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *Guzman el Bueno*.—3º Padedú por la Sra. Diez y el Sr. Casas.—4º Terminará el espectáculo con el muy aplaudido sainete titulado *Los Tres recién nacidos*, en el que desempeñará el principal papel el primer actor D. Antonio de Guzman.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.